Rad. 2021-010
Auto tutela: 007

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por la abogada **PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudanía número 1.060.647.554, actuando como apoderada judicial del señor **LUIS ALFREDO PARRA QUICENO**, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.418.699 en contra de **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** por la presunta vulneración a su derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción constitucional se tutele el derecho invocado por el accionante y se ordene al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN dar respuesta al derecho de petición elevado por el accionante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **LUIS ALFREDO PARRA QUICENO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental **DE PETICIÓN.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada por **LUIS ALFREDO PARRA QUICENO** identificado con número de cédula de ciudadanía 1.418.699, presentada el 11 de noviembre del año 2020?
b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por hoy el accionante?
c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el articulo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OAJ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 05 del 19 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543f330d16b5c8e986f1e68792088a1196cf986a6e0fb73b13cdf23b21229bfa
Documento generado en 18/01/2021 02:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica